



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00019 00
EJECUTANTE : LUZ YANETH QUIROGA CONTRERAS
EJECUTADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar con claridad las pretensiones de la ejecutiva que indica se ejerce, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162, por cuanto las incoadas en la demanda no son propias de la acción ejecutiva.
2. Se determine la cuantía en debida forma, precisando y detallando la razón de los valores calculados, el resultado de dichos cálculos y las fechas de reclamación de las mismas, tal como lo regula el numeral 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo normado en el artículo 157 de la misma codificación.
3. Se corrija el memorial poder, indicando, el medio de control que se ejerce y el objeto para el cual fue conferido, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

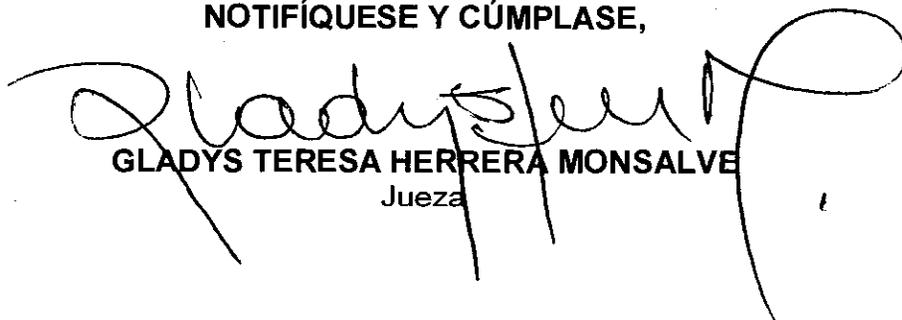
RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Luz Yaneth Quiroga Contreras, en contra del Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

La demanda y la subsanación deberán ser allegadas en archivo PDF debidamente firmado, en medio magnético, sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

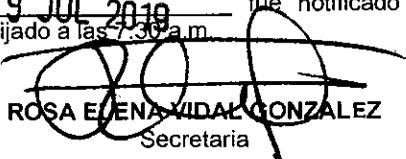


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 022 de
fecha 09 JUL 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7.30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria